

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 69

PARN-060

ESTADO No. 060
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de NOVIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GL2-152	MAURICIO LOPEZ ESPINOSA	2	3-nov-20	PARN-2912	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GL2-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 703 de 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar al titular minero que una vez cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a</p>

						<p>campo.</p> <p>2.4. Informar que a través de Auto PARN N° 0762 de 5 de abril de 2019 notificado mediante el estado jurídico N° 017 de 15 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO y por medio de Auto PARN No 1212 del 17 de julio del 2019, se requirió bajo apremio de multa, el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJD-081	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO	3	3-nov-20	PARN-2913	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJD-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 701 de 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.9. Advertir al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.10. Informar al titular que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a</p>

						<p>campo.</p> <p>2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRÁN Y LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ VIVAS	4	3-nov-20	PARN-2914	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BLR-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías declarados en cero, para mineral de Esmeraldas, correspondientes al trimestre II del año 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Plano de labores mineras del año 2018, toda vez que no se evidencia en la respectiva plataforma. Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>2.2.2 CONMINAR a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1173 de fecha 7 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 026 de fecha 9 de julio de 2020, numeral 2.2.1, por la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1711 de</p>



					<p>fecha 8 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares, que en caso de que deseen subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos, por la no reposición de la garantía, deberán allegar la póliza en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos, de acuerdo a las características indicadas en el Auto PARN 1173 de fecha 7 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que los FBM, anuales de 2016, 2017 y 2018, no serán evaluados hasta tanto se radiquen los respectivos planos de labores.</p> <p>2.3.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 008 de fecha 4 de enero de 2018, toda vez que el titular radicó el FBM anual de 2016 en la plataforma del SI. MINERO con No FBM2019040333737, el día 03 de abril de 2019.</p> <p>2.3.6 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1642 de fecha 13 de noviembre de 2018 toda vez que, que el titular radico el FBM Anual del año 2017 en la plataforma del SI. MINERO con No FBM 2019040333735, el día 03 de abril de 2019.</p> <p>2.3.7 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 471 de fecha 4 de marzo de 2019oda vez que, que el titular radico el FBM Anual del año 2018 en la plataforma del SI. MINERO con No FBM2019022538174, el día 25 de febrero de 2019.</p> <p>2.3.8 Informar que mediante Auto PARN 1173 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 de fecha 09 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, los FBM semestral y anual 2003, 2004 y 2005 y bajo causal de caducidad renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida; y a través de Auto PARN 471 de 4 de marzo de 2019 se requirió bajo apremio de multa los Planos de labores mineras de los años 2016 y 2017; a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.9 Informar que el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, allegado mediante radicado 20201000824122 del 28 de octubre de 2020, será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no será requerido en el presente auto.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BKR-112	EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA DE GEMAS-COGEMAS LTDA	2	3-nov-20	PARN-2915	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BKR-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la titular minera: 2.14. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 699 de 22 de octubre de 2020. 2.15. Advertir a la sociedad titular que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.16. Informar a la sociedad titular que una vez cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GHQ-091	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	6	3-nov-20	PARN-2916	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“La no realización de</i></p>



					<p><i>los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, teniendo en cuenta que en visita SEL se evidencia inactividad minera por más de seis (6) meses, en razón a que se presenta inactividad hace más de seis meses y a la fecha cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental.</i></p> <p><i>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que informe las razones por las cuales actualmente no adelanta labores de explotación en el área del título minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</i></p> <p>2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 667 del 19 de octubre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan:</p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Complementar la instalación de señalización preventiva, informativa y de riesgos dentro del área, así como señalización particular en cada uno de los equipos e instalaciones que se dispone en la operación.</i>- <i>Realizar el mantenimiento periódico a todo el sistema eléctrico y mecánico (motores de los equipos de trituración) instalados dentro del proyecto minero, y contar con los registros de su realización.</i>- <i>Continuar con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo con que se cuenta en el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. Implementar protocolos de inspección (lista Chequeo) y manuales de operación segura para todos los equipos.</i>- <i>Continuar con la ejecución del programa de capacitación del SG-SST, especialmente en implementación de PTS, competencias laborales, curso de alturas, Plan de Emergencias y Brigadas, realizar simulacros de evacuación.</i>- <i>Continuar con la actualización e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19.</i>- <i>Se debe fortalecer la capacitación al personal en el correcto uso de los EPP en cada una de las actividades dentro del proyecto minero</i>- <i>Realizar los exámenes médicos periódicos de ingreso y cuando se retire el personal, contar con los registros de su realización.</i>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Contar con los socorredores, Auxiliares de Salvamento Minero y Brigadistas, tal como lo exige la norma vigente- Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del proyecto minero.- Fortalecer la capacitación al personal en el correcto diligenciamiento de los formatos o planillas de control de ingreso y salida de la mina (lector de huella digital) y en cada turno de trabajo.- Mantener actualizada y publicada la Matriz de Peligros (Evaluación y valoración de riesgos).- Al momento de reactivar las operaciones propias de explotación, se deberá dar cumplimiento al método aprobado en el PTO. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1033 de 12 de julio de 2018, notificado en estado No 029 del 16 de julio de 2018, respecto de las Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Fiscalización No. PARN-261-NOHR-2018, del 29 de mayo de 2018, toda vez que persiste el incumplimiento respecto de las siguientes instrucciones:</p> <ul style="list-style-type: none">i). Implementar un sistema de señalización preventiva, prohibitiva obligatoria e informativa en el acceso a los frentes de explotación, es decir hacia las barras del río Únete y vías de acceso a los mismos.ii). La implementación completa del sistema de gestión SGSSTiii). Que todo el personal que labora en zonas de explotación y áreas de beneficio, debe portar en todo momento los elementos de protección personal EPP. <p>2.2.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 1033 del 12 de julio de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 029 del 16 de julio de 2018; toda vez que se evidenció que el titular minero mediante radicados No. 20209030629492 y No. 20209030629512 del 18 de febrero de 2020, allegó el Informe de cumplimiento parcial a las Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-261-NOHR-2018, del 29 de mayo de 2018, para el Contrato de Concesión No. GHQ-091.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral de seguimiento en línea - SEL PARN No. 667 de 19 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Boyacá que en el Informe de Visita Integral de visita de fiscalización integral de seguimiento en línea - SEL PARN No. 667 de 19 de octubre de 2020, se evidenció que persiste el incumplimiento respecto a la implementación del sistema de gestión SGSST, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.5. Informar a la Aseguradora Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. No. DL00217, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.6. Informar al Titular Minero que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. GHQ-091, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	JLC-10511	MAURICIO MORENO ORJUELA	5	3-nov-20	PARN-2917	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JLC-10511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS Requerir de manera simple al titular minero para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020.</p> <p>2.4.2 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con</p>

					<p>lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los requerimientos realizados.</p> <p>2.5 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1796 de fecha 21 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.3 Advertir al titular que teniendo en cuenta que a la fecha persisten los incumplimientos relacionados en el numeral 1.8 de este acto administrativo, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.2.5 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado bajo causal caducidad a través de los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Auto PARN No 2086 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 062 de 11 de diciembre de 2019, toda vez que las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, fueron aprobados mediante Auto PARN No 897 del 15 de junio de 2017 y que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y I trimestre de 2016, no eran exigibles en ese momento toda vez que para los trimestres mencionados el contrato de concesión se encontraba en etapa de exploración y construcción y montaje.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	--	---

						de 2001
AUTO	IIP-08451	NIXON YOBANY PINILLA FLORIÁN, CARLOS ARTUROGONZÁLEZ BURGOS, LUIS EDUARDO BURGOS MORENO	4	3-nov-20	PARN-2918	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIP-08451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020.</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información allí suministrada es responsabilidad del titular minero y el profesional que los refrenda.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.5.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que alleguen el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. • Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Los planos de las labores mineras de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013 y 2014. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1794 de fecha 21 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.</p> <p>2.3.3 Subsanan el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN 2356 de 11 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No 050-2014 del día 19 de noviembre de 2014,</p>



					<p>específicamente, por la no radicación en el expediente minero de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez, que se evidencian radicados en el expediente minero y se encuentran bien diligenciados y la información suministrada es responsabilidad del titular minero y del profesional que los refrenda.</p> <p>2.3.4 Subsanan el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN 2356 de fecha 11 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No 050-2014 del día 19 de noviembre de 2014, específicamente, por la no radicación en el expediente minero de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2012, 2013 y 2014, toda vez, que se evidencian radicados en el expediente minero y se encuentran bien diligenciados y la información suministrada es responsabilidad del titular minero y del profesional que los refrenda; sin embargo no se aprobaran, hasta tanto se presenten los planos de las labores mineras realizadas en los respectivos años.</p> <p>2.3.5 Subsanan el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 1124 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, por la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020, toda vez que se evidencio el radicado de los formularios en mención en el SGD de la ANM.</p> <p>2.3.6 Subsanan el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN 1124 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental que tenía vigencia hasta el 24 de abril de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares que en el Auto PARN 1124 de fecha 7 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 026 de fecha 9 de julio de 2020 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los FBM anuales 2012, 2013 y 2014 los cuales fueron allegados sin los planos de labores para las respectivas anualidades por lo cual no se evaluarán hasta tanto alleguen los planos de labores mineras citados.</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares que en el Auto PARN 1124 de fecha 7 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 026 de fecha 9 de julio de 2020 se requirió bajo apremio de multa el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión o en su defecto constancia de trámite y a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.9 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuentan con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.3.10 Informar que la póliza de cumplimiento No 21-43-101023908, con vigencia del 25 de septiembre de 2020 al 25 de septiembre de 2021, allegada mediante radicado No. 20201000772362 de 6 de octubre de 2020, será evaluada en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no será requerida en el presente auto.</p> <p>2.3.11 Informar que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IIP-08451, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAEZ HERNANDEZ	3	3-nov-20	PARN-2919	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.6 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p>2.7 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago de regalías junto con el formulario para declaración de producción y liquidación correspondiente al III trimestre del año 2020.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del</p>

					<p>presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.2.1 La modificación del Objeto de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000205, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, de acuerdo a la siguiente recomendación: “Se ampara el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato No FKT-082, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNÁNDEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Boyacá”, toda vez que el objeto de la póliza es diferente al objeto de la minuta del contrato.</p> <p>2.2.2.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.2.3 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas de Rio correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de DIEZ Y NUEVE MIL CERO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$19.047), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1924 de 6 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.2 Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN N°0182 del 27 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento en Auto PARN N°1151 del 7 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 026 del 07 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GCI-142	HECTOR OBANDO	2	3-nov-20	PARN-2920	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-142, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.1. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° GCI-142, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y la Licencia Ambiental.</p> <p>1.1.2. Remitir copia del informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0616 del 14 de octubre de 2020 a: Procuraduría General de la Nación. Corporación Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. Alcaldía municipal de Muzo, Otanche San Pablo de Borbur y Quípama, incluyendo las dependencias de, Gestión del riesgo y Personería municipal. Comando de policía del municipio de Muzo, Otanche San Pablo de Borbur y Quípama.</p> <p>1.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0616 del 14 de octubre de 2020.</p> <p>1.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>ECR-081</p>	<p>ROBERTO HURTADO SANCHEZ, SERGIO SANGUÑA SANCHEZ y JOSE ISIDRO SANCHEZ</p>	<p>5</p>	<p>3-nov-20</p>	<p>PARN-2921</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECR-081, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización PARN N° 680 del 22 de octubre de 2020, que se relacionan a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Implementar y presentar registros de control y medición de producción. 2.1.1.2 Diseñar e implementar Sistema de Drenaje para la mina. 2.1.1.3 Presentar servidumbre minera para el predio donde se encuentra ubicada la 60 BM El Estanquito 1 (ahora llamada BM Marranito) y el Bocaviento. 2.1.1.4 Presentar cronograma general de desarrollo de las labores mineras. 2.1.1.5 Presentar y publicar en la mina Plano de Riesgos Actualizado. 2.1.1.5 Implementar y presentar soportes de capacitación del plan de Emergencias. 2.1.1.6 Presentar soporte de Socorredor Minero. 2.1.1.7 Realizar simulacro de evacuación de labores mineras. 2.1.1.8 Presentar registro de aforos de ventilación mínimo cada seis meses. 2.1.1.9 Implementar nicho de seguridad en la cruzada según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.10 Presentar certificado de capacitación de trabajo en alturas junto con la 45 adquisición de los equipos y su certificación de calidad. 2.1.1.11 Actualizar el isométrico de ventilación de la mina. 2.1.1.12 Señalizar en superficie el Bocaviento. 2.1.1.13 Actualizar el Plan de Sostenimiento de la mina, en donde se plasmen las 30 condiciones actuales de la mina y se ajusten las recomendaciones. 2.1.1.14 Actualizar el Plan de Ventilación de la mina, en donde se plasmen las 30 condiciones actuales de la mina y se ajusten las recomendaciones. 2.1.1.15 Realizar reforcé del sostenimiento en donde se evidencie caída de puertas. De igual manera, forrar las áreas de caída de roca. 2.1.1.16 Dar manejo técnico y ambiental a los estériles puestos en superficie. 2.1.1.17 Contar con un profesional o técnico encargado de la supervisión de las labores mineras de manera permanente en la mina.</p>
--------------------	-----------------------	---	-----------------	------------------------	-------------------------	--

					<p>2.1.1.18 Presentar informe de las actividades realizadas en el cierre de la BM El Estanquito 2 y las actividades de proyección para la recuperación del área.</p> <p>2.1.1.19 Implementar ventilación mecanizada en los frentes ciegos de la mina, actualmente en el frente de avance del Nivel 2.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se presente un informe que demuestre el cumplimiento y/o avance en la implementación de las instrucciones técnicas indicadas.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 1354 del 15 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, que acogió el Informe de Visita PARN-0196 del 25 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa el acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.2.1.1 Presentar diseño técnico de estaciones de aforo, número de estaciones y presentar isométrico de ventilación cumpliendo con el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.2 Presentar registro de aforos de ventilación mínimo cada seis meses.</p> <p>2.2.1.3 Contar con un profesional o técnico encargado de la supervisión de las labores mineras de manera permanente en la mina.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2 Informar que mediante Auto PARN N° 1486 de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico N° 041 de fecha 20 de septiembre de 2019, que acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- DMRL-003 de 9 de septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa el acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.2.2.1 Dar manejo técnico y ambiental a los estériles puestos en superficie.</p> <p>2.2.2.2 Ajustar y/o modificar el plan de sostenimiento, de tal manera que corresponda con las condiciones reales de las labores llevadas a cabo dentro del título minero ECR-081; dando cumplimiento al Título IV del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.2.2.3 Ajustar y/o modificar el plan de ventilación aplicable para las condiciones reales de las minas ubicadas dentro del Contrato de Concesión ECR-081, el cual debe cumplir con lo estipulado en el Título II del Decreto 1886 del 2015</p> <p>2.2.2.4 Realizar las capacitaciones para trabajo en alturas y contar con los equipos apropiados.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3 REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión indefinida en el avance de labores de preparación y explotación en la galería Nivel 1 (abscisa 45) debido a que por condiciones de proximidad a superficie, no se pueden garantizar las condiciones de seguridad de los trabajadores.</p> <p>2.2.4 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN para la BM El Estanquito 1, ubicada en las coordenadas N= 1.122.396 E= 1.101.431 y H= 2655 msnm, toda vez que al momento de la visita el tambor de ventilación de encuentra comunicado con superficie, estableciendo un circuito de ventilación y en donde al realizar medición de gases, se encontraron condiciones dentro de los límites permisibles. Se deberá continuar con la medición y control de gases, así como el mantenimiento del tambor que permita un flujo constante de aire.</p> <p>2.2.5 Remitir copia del informe de vista de fiscalización PARN N° 680 del 22 de octubre de 2020 a CORPOBOYACA, Alcaldía del municipio de Tuta, departamento de Boyacá y al comando de la policía del mismo municipio, para su conocimiento y los fines pertinentes</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares mineros que no se pueden adelantar trabajos nuevos sin que estos sean aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO y cuente con Licencia Ambiental.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 680 del 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JLM-10331	HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS	2	3-nov-20	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JLM-10331 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 704 del 22 de octubre de 2020, el cual forma parte integral del expediente,</p> <p>2.1.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del</p>

					<p>título minero.</p> <p>2.1.3. Informar a los titulares mineros que la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101021642, expedida por Seguros del Estado S.A., se encuentra vencida desde el 04 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.4. Informar a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado por esta autoridad y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGN-101	MARIO RAMIREZ CASTILLO	2	3-nov-20	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-101 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 700 del 22 de octubre de 2020, el cual forma parte integral del expediente,</p> <p>2.1.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.1.3. Informar que una vez cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>

						<p>2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAEZ HERNANDEZ	3	3-nov-20	PARN-2924	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-082, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1.3. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.3.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe con el cual demuestre el cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL -PARN 659 del 16 de octubre de 2020, en los siguientes aspectos:</p> <p>1.3.1.1. Actualizar el plano de labores.</p> <p>1.3.1.2. Elaborar plan de mantenimiento del sistema de drenaje.</p> <p>1.3.1.3. Elaborar y presentar manual de operaciones de los equipos.</p> <p>1.3.1.4. Presentar los soportes de capacitación sobre el uso de los EPP.</p> <p>1.3.1.5. Implementar y socializar el plan de emergencias.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>1.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.4.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1545 del 23 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 30 de octubre de 2018, que acogió el Informe de Visita PARN-297-NOHR-2018 del 17 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El titular no mantiene actualizado los planos y registros de los avances. - Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo. Se evidencia socavación del río hacia la margen izquierda interviniendo en zonas de



						<p>patios. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.4.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL -PARN 659 del 16 de octubre de 2020. 1.4.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.4.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.4.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GKB-131	EDULFO PINEDA ROPERO Y ANTONIO ROPERO FANOR	2	3-nov-20	PARN-2925	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKB-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 637 del 15 de octubre de 2020. 2.1.2. INFORMAR AL TITULAR de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.1.3. ADVERTIR AL TITULAR que deberá abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del contrato, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4. Informar que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la corporación ambiental, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p>

						<p>2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6. informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p>2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A	3	3-nov-20	PARN-2926	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1056-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES.</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y 2018.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2007 y 2008, junto con los planos georreferenciados de avance de labores mineras de cada año.</p> <p>2.2.1.3. La modificación de la Póliza Minero Ambiental N°12-43-101002676, expedida por Seguros del Estado S.A, conforme las características descritas en el numeral 1.8 del presente Auto.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1415 del 22 de julio de 2020, relacionado con la presentación de la renovación de la póliza minero Ambiental y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2019, y I y II trimestre del año 2020.</p>

						<p>2.3.2. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.3. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2200 del 09 de septiembre de 2020. • Los Formatos Básico Mineros semestral de 2007 y 2008. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No 1415 de 22 de julio de 2020. <p>2.3.4 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.5 Informar que el documento allegado mediante radicado N°20209030611002 de fecha 3 de enero de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto PARN N°1847 de fecha 14 de noviembre de 2019, se dará por recibido pero el requerimiento solo será subsanado una vez se verifique su implementación mediante inspección de campo</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1936 de 13 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00547-15	BUENAVENTURA SUAREZ SUAREZ ROLANDO SUAREZ y MARIA DE JESUS SUAREZ	3	3-nov-20	PARN-2927	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00547-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>1.1.1. Requerir a los titulares mineros, en forma simple para que allegue:</p> <p>1.1.1.1. Presentación del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2011, por valor de seiscientos cincuenta y un pesos M/Cte. (\$651.000 M/Cte.).</p>

					<p>1.1.1.2. El pago del faltante de las regalías así: III trimestre de 2013 por valor de \$238; IV trimestre de 2013 por un valor de \$188; I trimestre de 2014 por un valor de \$112 y II trimestre de 2014 por un valor de \$56.</p> <p>1.1.1.3. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2014 y I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019, y I, II trimestre de 2020.</p> <p>1.1.1.4. Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.</p> <p>1.1.1.5. Los pagos por concepto de visita de fiscalización requeridas mediante el Auto 0646 de fecha 17 de junio de 2011, por valor de \$568.670,28, a través del Auto 1184 del 5 de octubre de 2011 por valor de \$568.670,28, mediante el Auto 0097 de fecha 27 de marzo de 2012 por valor de \$604.782,24 y mediante la Resolución PARN 000012 de fecha 9 de mayo de 2013 por valor de \$629.114.</p> <p>1.1.1.6. El pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) por concepto de multa impuesta en la Resolución GSC-ZC-00274 de fecha 7 de noviembre de 2014.</p> <p>1.1.1.7. El plano de avance de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2014, el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.</p> <p>1.1.1.8. Informe detallado y completo acompañado de registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes en donde se evidencie el cumplimiento de las medidas en el numeral 1.2 del Auto PARN 1092 de fecha 2 de agosto de 2018.</p> <p>1.1.1.9. El pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) por concepto de multa impuesta en la Resolución GSC-ZC-00274 de fecha 7 de noviembre de 2014. Requerido bajo causal de cancelación en Auto PARN 0634 de fecha 13 de abril de 2018.</p> <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.2. Informar que en el acto administrativo que corresponda la VSCSM se pronuncia de fondo respecto la terminación de la misma por vencimiento del término lo cual ocurrió el 22 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1955 de 14</p>
--	--	--	--	--	--

						de octubre de 2020. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-026-96	BLANCA NUBIA PEREZ PUENTES (Q.E.P.D), JUAN HELY FAJARDO PEREZ	9	3-nov-20	PARN-2928	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-026-96 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presenten un informe técnico y detallado con el cual acrediten el cumplimiento del total de las siguientes instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 682 del 22 de octubre de 2020:</p> <p>2.1.1.1. MINAS CARMEN 1 Y CARMEN 2 Definir y contratar a un profesional técnico competente para la supervisión de labores mineras y toma de decisiones en la corrección de condiciones y actos inseguros. Instalar guardas de seguridad a los elementos móviles del Malacate. Abscisa 19, demoler roca suspendida del techo e instalar puerta de sostenimiento inclinado Mina El Carmen 2 Abscisa 25 Mina El Carmen 2 (Inclinado) y en otros del inclinado, rellenar bóvedas por encima del Capiz y que se encuentran vacíos. Recoger cables eléctricos que están sin uso definido (El Carmen 2). Cambiar elementos de sostenimiento pandeados a lo largo del inclinado (El Carmen 2) Sellar herméticamente nivel antiguo abscisa 200 m en el Inclinado El Carmen 2. Definir de acuerdo al plan de Sostenimiento la sección promedio a seguir en el inclinado principal (BM El Carmen 2). En la abscisa 80 m de la guía principal se debe cambiar puertas y reforzar el sostenimiento (Mina El Carmen 2). Disminuir la sección del frente de avance de la galería principal de 7 metros actualmente a máximo 3 metros de ancho (Mina El Carmen 1). Mina El Carmen 1: replantear la sección del inclinado (algunos tramos) para cumplir la altura mínima de la labor de 1.8 metros de acuerdo al decreto 1886 de 2015 y reforzar el sostenimiento.</p>

					<p>Actualizar y mantener actualizado el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones reales de la mina y al número y longitud de labores mineras existentes.</p> <p>Actualizar el plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones geológicas de los mantos de carbón y del comportamiento Geomecánico de los estratos que conforman los estratos y los respaldos; una vez considerados y documentados los cambios, se debe cumplir con las especificaciones del diámetro y separación de los elementos de sostenimiento.</p> <p>Elaborar el plano de riesgos y socializar con los trabajadores.</p> <p>Realizar y documentar periódicamente Aforos de ventilación en diferentes puntos de la mina.</p> <p>Documentar evidencias o soportes de las gestiones realizadas y proyectadas para asegurar el control de los riesgos.</p> <p>2.1.1.2. MINAS EL HOYO</p> <p>Actualizar y mantener actualizado el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones reales de la Mina y al número y longitud de las labores mineras existentes</p> <p>Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones geológicas del manto de carbón y del comportamiento Geomecánico de los estratos que conforman los respaldos; una vez considerados y documentados los cambios, se debe cumplir con las especificaciones del decímetro de los elementos de sostenimiento y separación de los mismos.</p> <p>Instalar en forma completa, las guardas de seguridad para el malacate externo y para el malacate eléctrico interno; en lo referente a los componentes móviles de los malacates. Es de aclarar que al malacate interno se le instalo la estructura base de la guarda; falta la instalación de malla tipo eslabonada sobre la estructura base.</p> <p>Recortar y disponer trozos de forros; tapas y/o palancas, que se encuentran salidos y que presentan riesgo de golpes al personal que se desplaza a lo largo del inclinado..</p> <p>Descargar el material de techo y de los hastiales que se encuentra suelto y generando altas presiones sobre los elementos de sostenimiento; la condición amerita la instalación de puertas (varios puntos a lo largo del inclinado; una zona para esta acción se concentra entre la abcisa 120-130m)</p> <p>Mejorar las condiciones sub-estándar de las instalaciones eléctricas bajo tierra.</p> <p>Cambiar todas las puertas, cuyos elementos que la conforman presentan niveles de pandeo medios y altos y que se encuentran cerca al punto de fallamiento</p> <p>Continuar con el plan de mantenimiento al sostenimiento y recuperación de la sección para asegurar la altura de 1.8 metros</p> <p>Completar la instalación del abcisado en las labores principales</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Realizar mantenimiento a la SOBREGUIA o nivel que asegura el circuito de ventilación con las minas Zoaquidad 4 y Mina Sinfín (reforzar los elementos de sostenimiento cuando se requiera)</p> <p>Realizar socialización de SGS-ST a todos los trabajadores</p> <p>Elaborar e implementar plan de Emergencia actualizado; igualmente socializarlo con los trabajadores y programar simulacro</p> <p>2.1.1.3. MINA SOAQUIDAD 4</p> <p>Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus soportes de registro, junto con los manuales de operación segura de los equipos.</p> <p>Capacitar al personal minero en temas de seguridad e higiene minera en labores subterráneas, agentes de riesgo, protocolos de seguridad y demás temas según los agentes de riesgo plasmados en la matriz de riesgos.</p> <p>Implementar el plan de ventilación para la mina Zoaquidad 4, realizar aforos de ventilación, señalar los trabajos abandonados y hermetizarlos.</p> <p>Actualizar el plan de Sostenimiento teniendo en cuenta que se adelantan nuevas laborales ya que el plan con el que se cuenta se realizó para las labores que se cerraron</p> <p>Continuar con la implementación del SG-SST para la mina Zoaquidad 4, presentar el plano de riesgos actualizado, contar el programa de capacitación anual en SST.</p> <p>Realizar el cubrimiento de la turra y partes móviles del malacate.</p> <p>Continuar con la construcción de la comunicación con la mina Zoaquidad 3, a fin de completar el circuito de ventilación.</p> <p>Implementar el plan de emergencias para la mina Zoaquidad 4, conformar las brigadas de emergencias y capacitar al personal en la mitigación de riesgos y atención de emergencias.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. SE REITERA LA ORDEN DE toda actividad minera en el inclinado de la Bocamina El Carmen 2, por no tener circuito de ventilación y se autoriza sólo las labores de mantenimiento que conduzcan a generar el circuito de ventilación y comunicación entre el Carmen 1 y 2; y de labores en la bocamina con coordenadas N: 1.130.539 E: 1.139.189 A: 2921 msnm Dirección: S 25 W (Frente Nuevo), toda vez que comunicó con trabajos antiguos de los cuales se presenta emanación de CO₂ y los registros de las concentraciones de gases en el momento de la visita son:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>O2: 13.2 CO2: 2.18 CO: 0 CH4:0.06 H2S: 0 NOX: 0, dada en marco de la visita de fiscalización realizada los días 13 al 16 de octubre de 2020. La medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se sellen herméticamente las zonas de trabajos antiguos y se acondicione red de aire (si es el caso), para asegurar condiciones normales de atmosfera minera.</p> <p>Dichas medidas únicamente serán objeto de levantamiento al momento de que los Titulares Mineros acrediten el acatamiento de las recomendaciones técnicas y de seguridad ordenadas en el presente acto administrativo y su implementación sea verificada mediante nueva visita de fiscalización.</p> <p>2.2.2. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de extracción en la BM Soaquidad 3, coordenadas: N: 1.130.536, E: 1.139.380, A:2.925, por No encontrarse Aprobada en el PTI; impuesta mediante Auto PAR No 1378 del 01 de julio de 2020.</p> <p>2.2.3. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No 1378 de fecha del 01 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 29 del 21 de julio de 2020, de las <u>bocaminas que no se encuentran aprobadas en el PTI las cuales se describen a continuación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -Bocamina SINFÍN 1 N: 1.130.404 E: 1.139.327 A: 2935 - Bocamina SINFÍN 2 N: 1.130.388 E: 1.139.388 A:2937 - Bocamina El Espino N: 1.130.501 E: 1.139.249 A: 2947 - Bocamina Zoaquidad 3 N: 1.130529 E: 1.139384 A: 2912 - Bocamina El Humo N: 1.130.620 E: 1.139.257 A: 2909 - Bocamina Zoaquidad 1 N: 1.130.721 E: 1.139.292 A: 2894 - Bocamina Nivel 2 Zoaquidad 1 Inferior N: 1.130.724 E: 1.139.305 A: 2888 <p>2.2.4. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN dada en marco de la visita de fiscalización realizada entre los días 13 al 16 de octubre de 2020, de cualquier actividad minera en la siguientes Bocaminas, las cuales están inactivas o en estado de abandono, por lo cual respecto las mismas se deberá realizar el respectivo plan de cierre y abandono:</p> <ul style="list-style-type: none"> -BM NN (Abandonada): E 1.139.250, N 1130499, cota 2931 -BM EL HUMO (inactiva) 2: E 1.139.282, N 1130571, cota 2912 BM NN (Abandonada): E 1.139.276, N 1130711, cota 2886 -BM NN (Abandonada): E 1.139.361, N 1130629, cota 2892 -BM EL CARMEN 3 (inactiva): E 1.139.196, N 1130545, cota 2940 <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 682 del 22 de octubre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.6. LEVANTAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1378 del 01 de julio de 2020 para la Mina El Carmen 2, lo anterior teniendo en cuenta que durante la inspección realizada el día 13 de octubre de 2020 se evidenció que la Mina El Carmen 2 se encuentra comunicada con la Mina El Carmen 1 a través de un nivel de comunicación.</p> <p>2.2.7. LEVANTAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1378 del 01 de julio de 2020 para la Mina El Hoyo, toda vez, que, en los registros de las concentraciones de gases, tomadas en la inspección realizada el día 14 de octubre de 2020, se evidenció que los registros de los gases se encuentran por debajo de los valores límite permisibles.</p> <p>2.2.8. LEVANTAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1378 del 01 de julio de 2020 para la Mina Soaquidad 4, lo anterior teniendo en cuenta que durante la inspección realizada el día 15 de octubre de 2020 se evidenció la compra y uso de los Autorescatadores.</p> <p>2.2.9. Informar, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo, emitirá pronunciamiento respecto del trámite de recurso interpuesto mediante radicado del 20209030636862 del 06 de marzo de 2020, en contra de la Resolución 000013 del 29 de enero de 2020.</p> <p>2.2.10. Oficiar y remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 682 del 22 de octubre de 2020, a la alcaldía Municipal de Topaga, a la oficina de gestión del riesgo municipal, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, Al ministerio del Trabajo, a la Fiscalía, y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No.01-026-96, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, en posterior acto administrativo debidamente motivado, se pronunciara frente a las sanciones que haya lugar, teniendo en cuenta los incumplimientos reiterados, conforme lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.</p> <p>2.2.13. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.2.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001.
AUTO	GK3-111	CARLOS QUINTERO CARVAJAL, JAIRO MONROY PAEZ Y MARIO PEDRO BONILLA LOPEZ	2	3-nov-20	PARN-2929	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GK3-111 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 702 del 22 de octubre de 2020, el cual forma parte integral del expediente,</p> <p>2.1.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.1.3. Informar a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado por esta autoridad y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo cual Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00840-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	2	3-nov-20	PARN-2930	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00840-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>1.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.5.1. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° 00840-15, por</p>

					<p>cuanto no cuenta con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>1.5.2. Informar a la sociedad titular que la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera 00840-15, allegada mediante radicado No. 20195500792732 de fecha 04/30/2019 y mediante radicado N° 20205501008742 de fecha 29 de enero 2020, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias asignadas en virtud de las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017.</p> <p>1.5.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0727 del 28 de octubre de 2020.</p> <p>1.5.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.5.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GL1-121	PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	4	3-nov-20	<p>PARN-2931</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero GL1-121 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al</p> <p>APROBACIONES Los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres II, III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en 0 quilates.</p> <p>Declarar subsanado, como consecuencia de la aprobación impartida en el numeral 2.1.1 del presente proveído el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.2 del auto PARN – 1743 del 10 de agosto del año en curso.</p> <p>Declarar subsanado, el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.3.1 del auto PARN - 1743 del 10 de agosto del año en curso, pues si viene s cierto en el presente proveído la póliza renovada no es sujeta a aprobación no es menos cierto que la presento y debe ahora corregirla.</p> <p>2.2 No aprobar, la Póliza de Cumplimiento No. 64-43-101006162, expedida por Seguros del</p>

					<p>Estado S.A., con vigencia desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 11 de marzo de 2021, con valor asegurado de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$972.500 M/Cte.) , en razón a que el objeto de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 64-43-101006162, expedida por Seguros del Estado S.A, está constituida para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje ,lo cual es erróneo ya que el titulo se encuentra en la etapa de explotación.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.3.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.3.1.1 Corrección o modificación de la Póliza de Cumplimiento No. 64-43-101006162, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 11 de marzo de 2021, con valor asegurado de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$972.500 M/Cte.) , en razón a que el objeto de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 64-43-101006162, expedida por Seguros del Estado S.A, está constituida para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje ,lo cual es erróneo ya que el titulo se encuentra en la etapa de explotación.</p> <p>2.3.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.4.1 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: Requerimiento efectuado en el numeral 2.2 del auto PARN - PARN No. 3517 del 07 de diciembre</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2017, en lo relacionado la manifestación que debió efectuar le titular minero en el término de 30 días, una vez notificado el auto PARN No. 3517 del 07 de diciembre de 2017, en lo relacionado la manifestación del titular frente a la Resolución No. 4374 del 21 de diciembre de 2016, por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones del titular frente a la Resolución No. 4374 del 21 de diciembre de 2016, por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARN No. 0057 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, en lo relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARN No. 0057 del 15 de enero de 2020, en lo relacionado con la presentación del Acto administrativo por el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o el certificado de trámite de la misma.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 3517 de fecha 7 de diciembre de 2017, notificado mediante estado jurídico 084 de fecha 18 de diciembre de 2017, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 0057 de fecha 15 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico 033 de fecha 16 de enero de 2020, en cuanto a la presentación los formularios de declaración de producción liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III trimestres de 2019.</p> <p>En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.</p> <p>2.5 Informar a los titulares, que se encuentra próxima a vencer la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles después del vencimiento del periodo.</p> <p>2.6 Reiterar a la sociedad titular, que no le está permitido realizar labores de explotación en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>27 informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2018 de 27 de octubre de 2020.</p> <p>2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	BB4-021	SOCIEDAD MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA LTDA	3	3-nov-20	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BB4-021, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.744 del 29 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Advertir, a los titulares mineros, que si bien es cierto a la fecha cuentan con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, no es menos cierto que este solo no les faculta para adelantar labores de explotación en el área del título, por lo que se les advierte que hasta tanto cuenten con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación, ADEMÁS QUE DEBERA allegar la aclaración de los errores de las coordenadas en planos y texto proyectado en el PTO integrado aprobado mediante Auto No 1030 del 12 de noviembre de 2008, pues no concuerdan con el</p>

					<p>túnel inactivo, o si es caso de allegar el ajuste a dicho PTO, como también debe cumplir con el decreto 1886 de 2015 del Reglamento de seguridad de labores mineras subterráneas y contar con el SG-SST.</p> <p>2.1.3 Informar, a la sociedad titular que dado el incumplimiento que hasta la fecha persiste se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días puesta en conocimiento mediante resolución VSC- 001014 del 31 de octubre de 2019.</p> <p>2.1.4 Informar, a la sociedad titular que, Revisada la plataforma ANNA, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>2.1.5 Se recomienda a la sociedad titular, que los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos el titular debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.6 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 744 de 29 de octubre de 2020 a la alcaldía municipal de San Pablo de Borbur (Boyacá), para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera.</p> <p>2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Integral No. 744 de 29 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	DB6-161	MIRAS STONE RESOURCES SAS	3	3-nov-20	PARN-2933	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB6-161, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.745 del 29 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento, a la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por “ <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</i> de conformidad a lo evidenciado y concluido en el informe de visita 745 del 29 de octubre del año en curso objeto de acogimiento en el presente proveído.</p> <p>2.1.3 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 745 de 29 de octubre de 2020 a la alcaldía municipal de Otanche (Boyacá), para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 745 de 29 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una</p>

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	0877-15	ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE	6	3-nov-20	PARN-2934	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00877-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 1698 del 07 de septiembre de 2020, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Única No. 51-43-101001581, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 01 de marzo de 2020 a 01 de marzo de 2021. 2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2019 e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad. 2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza Mineral correspondientes a III y IV trimestres del año 2019 e igualmente II trimestre de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula DÉCIMA NOVENA de la minuta contractual, para que se allegue:</p> <p>2.3.2.1 La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, en razón a que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C. PRODUCCIÓN Y VENTAS y adicionalmente el titular no diligencia la tabla correspondiente a los trimestres, a través de ANNA MINERÍA. 2.3.2.2. La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, toda vez que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C. PRODUCCIÓN Y VENTAS el titular no diligencia la tabla correspondiente a los trimestres, a través de ANNA MINERÍA. 2.3.2.3 El Formato Básico Minero anual 2019 junto con su plano correspondiente para dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula DÉCIMA NOVENA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Poner en causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15 atendiendo a lo indicado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 2988, y la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de la minuta contractual, para que se allegue:</p> <p>2.2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza Mineral correspondientes a los trimestres I del año 2020, junto con el soporte de pago.</p> <p>2.2.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza Mineral correspondientes a los trimestres III del año 2016.</p> <p>2.2.2.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza Mineral correspondientes a los trimestres I del año 2017, toda vez que el soporte de pago presentado no es legible.</p> <p>2.2.2.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza Mineral correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017.</p> <p>2.2.2.5 El comprobante de pago por concepto de INDEXACION de la multa impuesta en la Resolución No.0439 de fecha 17 de septiembre de 2012, por la suma de Ciento veintitrés mil ciento cincuenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$123.151,58 M/Cte.).</p> <p>2.2.2.6 Pago por concepto de COMPENSACIONES ECONÓMICAS correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III, IV, trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012. 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.050.363).</p> <p>2.2.2.7 Pago por concepto de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA correspondientes al, I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.054.971), más los intereses que se causen a la fecha de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del título minero aludida en el numeral 1.11.1 del presente acto administrativo, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a saber: 25 de septiembre de 2013. Advirtiendo que el requisito para la procedencia de la misma es la temporalidad en su presentación, así las cosas, se tiene como obligaciones pendientes de cumplimiento, de acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 1698 del 07 de septiembre de 2020, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• El comprobante de pago por concepto de INDEXACION de la multa impuesta en la Resolución No.0439 de fecha 17 de septiembre de 2012, por la suma de Ciento veintitrés mil ciento cincuenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos (\$123.151,58 M/Cte.) <p>Ahora bien, en lo que respecta al documento técnico o equivalente para la prórroga allegado a través de radicado No. 20199030591312 de 25 de octubre de 2019 en respuesta al Concepto Técnico PARN No. 388 del 04 de mayo de 2017 , se tiene que este deberá elaborarse teniendo en cuenta los 15 aspectos de que trata el Protocolo Único de Evaluación de Prórrogas, que se encuentra dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería, indicados en el numeral 1.11.1 del presente acto administrativo. Adicionalmente, en la elaboración del documento en comento, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución 100 de 2020, “por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas mineras existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”.</p> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de prórroga, instaurada a través de radicado No. 20139030051602 de 25 de septiembre de 2013, proceder con el archivo de la solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015¹.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia aludida en el numeral 1.11.2 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento de fondo mediante resolución que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin, atendiendo a las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1698 del 07 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00908-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	6	3-nov-20	PARN-2935	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00908-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero de conformidad con la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 1542 del 21 de agosto de 2020, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.1.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2017 y 2018.</p> <p>2.1.5 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2009; I trimestre de 2011; III y IV trimestres del año 2017; I, II, III y IV trimestres del año 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir de manera simple al titular minero para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual 2019 junto con su plano correspondiente para dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>2.2.1.2 Modificación de la póliza No. 39-43-101002678, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que se constituyó por un valor inferior. Lo anterior en razón a que el valor del contrato reajustado para el año 2020 es de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 32.687.366,25 M/CTE). En consecuencia, el valor a asegurar para la póliza de cumplimiento es de 20% del valor del contrato para el año 2020 reajustado, es decir de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 6.537.473,25 M/CTE). Adicionalmente, el valor asegurar en la póliza de salarios corresponde al 5% de del valor del contrato para el año 2020 reajustado, por lo tanto el valor asegurar en la póliza de salarios es de un MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.634.368,31 M/CTE).</p> <p>2.2.1.1 Pago de faltante derivado de la extemporaneidad en la cancelación de COMPENSACIONES por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$853.158), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.1.2 Pago por concepto de COMPENSACIONES correspondiente al I trimestre del año 2019, por un valor de OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$84.439,32, M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha de pago.</p> <p>2.2.1.3 Pago por concepto de COMPENSACIONES correspondiente al II trimestre del año 2019, por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$87.444,84 M/CTE), más los intereses generados hasta la fecha de pago.</p> <p>2.2.1.4 Pago por concepto de COMPENSACIONES correspondiente al III trimestre del año 2019, por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 87.444,48 M/CTE), más los intereses generados hasta la fecha de pago.</p> <p>2.2.1.5 Pago por concepto de compensaciones correspondientes al IV trimestre del año 2019, por la suma de CIENTO NUEVE MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$109.306), más los intereses generados hasta la fecha de pago.</p> <p>2.2.1.6 Pago de COMPENSACIONES correspondiente al I trimestre del año 2020, por un valor de CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$130.587.20), más los intereses generados hasta la fecha de pago.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.7 Pago de COMPENSACIONES correspondientes al II trimestre del año 2020, por un valor de CIENTO CATORCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$114.396,15), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.</p> <p>2.2.1.8 El formulario correspondiente al pago por ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del I trimestre del año 2019 con su recibo de pago por un valor de UN MILLON TRECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.322.676), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.1.9 El formulario correspondiente al pago por ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del II trimestre del año 2019 con su recibo de pago por un valor de UN MILLON TRECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.322.676), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.1.10 El formulario correspondiente al pago por ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del III trimestre del año 2019 con su recibo de pago por un valor de UN MILLON TRECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.322.676), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.1.11 El formulario correspondiente al pago por ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del IV trimestre del año 2019 con su recibo de pago por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.652.345), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.1.12 El formulario correspondiente al pago por ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del I trimestre del año 2020 con su recibo de pago por un valor de DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.050.429,59), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.1.13 El formulario correspondiente al pago por ADMINISTRACION E INTERVENTORIA del II trimestre del año 2020 con su recibo de pago por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$1.716.281,10 M/CTE), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1542 del 21 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.3 Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 1542 del 21 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$137.605), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia aludida en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento de fondo mediante resolución que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin, atendiendo a las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY	9	3-nov-20	PARN-2936 <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-078-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 Dar por recibido, radicado No. 20201000669152 de 19 de agosto de 2020, por medio del cual se da respuesta al Auto PARN No. 1359 de 15 de junio de 2020, en lo relacionado con allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las medidas establecidas en el informe de visita de fiscalización 199 del 25 de junio de 2020. Información que será verificada en una próxima inspección de campo.</p>

					<p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.2.1 Aprobar:</p> <p>2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2007, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2.1.2 El recibo No 7863834 pago ACH PSE por concepto de Multa impuesta mediante Resolución No. VSC -001107 del 29 de noviembre de 2019 por un valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.219.743), por concepto de pago de multa impuesta en resolución VSC-001107 del 29 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2007; III de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual; para que se allegue:</p> <p>2.3.1.1 Aclaración y/o corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, radicado en el aplicativo del SIMINERO el 02 de febrero de 2019 con número de solicitud FBM 2019090244516, toda vez se evidencia una diferencia de 266 Toneladas entre el valor registrado en el FBM anual y el valor declarado en el Formulario de declaración y liquidación de regalías del año 2017.</p> <p>2.3.1.2 Formato Básico Minero Anual y semestral de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4.1 Informar a la sociedad titular, que una vez se surta la notificación del presente provisto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en atención a las facultades otorgadas en la resolución 319 de 2017, proferirá el acto administrativo por el cual se efectuara pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia mediante radicado 2017030031582 del 17 de mayo de 2017 el cual le será debidamente notificado.</p> <p>2.4.2 Declarar subsanado, como consecuencia de la aceptación establecida en el numeral 2.2.1.3 del presente proveído el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante el Auto PARN No 1008 de 3 de julio de 2020.</p> <p>2.4.3 Informar, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte, que teniendo en cuenta a que, a la fecha de la presente evaluación no ha dado cumplimiento al requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia realizada mediante el Auto PARN No 1008 de 3 de julio de 2020, en lo relacionado con allegar el complemento y/o correcciones al Programa de Trabajos y Obras descritas en el numeral 1.3.9.2 del auto en mención, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera dadas las facultades otorgadas en la resolución 3019 de junio de 2017, proferirá el acto administrativo correspondiente que resuelva la solicitud, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.4.4 Informar, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte, que mediante al presente auto se acogerá el Concepto Técnico PARN No 621 de 29 de abril de 2020 específicamente el numeral 2.5 y se procederá a requerir que aclare o corrija el Formato Básico Minero Anual de 2017, radicado en el aplicativo del SIMINERO el 02 de febrero de 2019 con número de solicitud FBM 2019090244516, toda vez se evidencia una diferencia de 266 Toneladas entre el valor registrado en el FBM anual y el valor declarado en el Formulario de declaración y liquidación de regalías del año 2017.</p> <p>2.4.5 Informar a la sociedad minera, NO cuenta con un mayor valor cancelado de \$ 100.275, en razón a que la Consignación por un valor de \$ 100.275 de fecha 17 de abril de 2007, corresponde a un valor cancelado por concepto de regalías del I trimestre de 2007 (47,69 ton), luego el titular no puede argumentar que cuenta con saldo a favor por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2007.</p> <p>2.4.6 Informar a la sociedad minera, que no se continua con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1359 de 15 de junio de 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.1 del presente proveído.</p> <p>2.4.7 Recordar a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la Póliza de Cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del Contrato.</p> <p>2.4.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1770 de 15 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	13446	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	3-nov-20	PARN-2937	<p>DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Otorgar a la Titular minera el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de suspensión de obligaciones presentado con el radicado No. 20201000439002 del 13 de abril de 2020, para que se alleguen las pruebas de los eventos relacionados con la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia del Coronavirus COVID 19, como causa eficiente de la fuerza mayor que impida efectivamente el desarrollo de la actividad minera.</p> <p>Lo anterior, como se indicó, so pena de entender desistida la referida solicitud, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EDF-091	ALFONSO SILVA ORDUÑA y HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	3	3-nov-20	PARN-2938	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDF-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con</p>

						<p>establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un Informe detallado que cumpla con el cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en virtud de la visita de fiscalización y contenida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 688 de 22 de octubre de 2020, aportando las pruebas que pretendan hacer valer, específicamente en cuanto al siguiente aspecto:</p> <p>2.1.1.1 Instalar señalización de seguridad y delimitación en el área del contrato.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida.</p> <p>ADVERTIR a los Titulares Mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción, Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de un yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad ambiental minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras y subterráneas.</p> <p>2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 688 de 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de reposición.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA & TENA S.A.	2	3-nov-20	PARN-2939	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2014 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GK1-112 que como resultado de la visita de verificación realizada el día 08 de octubre de 2020, al área del título, fue emitido el “Informe No. 658 de 16 de octubre de 2020, “Informe De Visita Técnica De Fiscalización en atención a que</p>

						<p>658 de 16 de octubre de 2020", el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a la Sociedad Titular y a la comunidad en general que se realizó recorrido por el área dentro del cual recae la queja, que de acuerdo con lo establecido en el Informe De Visita Técnica de Fiscalización en atención a queja No. 658 de 16 de octubre de 2020, NO se evidenció actividad minera, así mismo indica que no se observa captación ni vertimiento de aguas por parte de la Sociedad Titular.</p> <p>2.3. Informar que se realizó recorrido por el área en los siguientes puntos: Nacimiento de agua con coordenadas N: 1.123.263 y E: 999.837. Mina abandonada N.N. y punto de nacimiento de agua con coordenadas N: 1.123.268 y E: 999.805 bocamina denominada La Familia, con coordenadas N: 1.123.300 y E: 999.831.</p> <p>2.4. Informar que el punto de nacimiento de agua 1, La mina abandonada N.N, punto de nacimiento de agua 2 y bocamina denominada La Familia se ubica fuera del área del título minero No. GK1-112</p>
AUTO	707T	NELSON JAVIER PIRATEQUE NARANJO Y NUBIA ROJAS	5	3-nov-20	PARN-2940	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 707T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se alleguen:</p> <p>2.2.1.1 El FBM semestral correspondiente al año 2012</p> <p>2.2.1.2 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en la cláusula "VIGESIMA QUINTA Caducidad Durante la vigencia del presente contrato. MINERCOL podrá declarar la caducidad del mismo, mediante resolución motivada,</p>



					<p>contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley... 25.2. Causales de caducidad: EL CONTRATISTA estará incurso en causal de caducidad, cuando se produzca alguno de los siguientes eventos; 25.2.5. El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas” Específicamente por no acreditar: El pago de las regalías de los trimestres I, II y III de 2020.</p> <p>Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto, para subsanar la falta o formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar, Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.2 Conminar a los titulares mineros para que presenten de manera inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago por concepto de Regalías de III de 2012; III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014 y 2015; I, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018, I, II de 2019 , teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de cancelación, obligación requerida mediante el Auto PARN No 1034 de 3 de julio de 2020. - La renovación de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual , teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de cancelación, obligación requerida mediante el Auto PARN No 1034 de 3 de julio de 2020 - Informe detallado y soportado fotográficamente en el cual de cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-165 del 24 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que cursa tramite requerido bajo apremio de Multa obligación requerida mediante Auto PARN N 0897 de 25 de junio de 2020 - Allegar el FBM semestral 2010,y la corrección del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2012, teniendo en cuenta que cursa tramite requerido bajo apremio de Multa obligación requerida mediante el Auto PARN No 1034 de 3 de julio de 2020 <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros que en acto administrativo separado se tomara decisión de fondo sobre el derecho de preferencia solicitado mediante radicado No . 20179030020842 del 11 de abril de 2017.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1785 de 21 de Septiembre de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GD1-091A	Z COLOMBIA COAL LTDA	3	3-nov-20	PARN-2941	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD1-091A se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad Titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 705 de 23 de Octubre de 2020</p> <p>2.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	11385	ACERIAS PAZ DEL RIO	4	3-nov-20	PARN-2942	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11385, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.2 APROBAR</p> <p>2.1.1. Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al I y II trimestre de 2020</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p>

					<p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso</p> <p>2.2.2 Dejar sin efectos el numeral 2.3.1 del AUTO PARN N° 1143 de fecha 32 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 30 del 23 de julio de 2020 , en lo que refiere a: <i>“Mantener y rarificar la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación y además se prohíbe el ingreso de personal a la Guía 10 de la mina denominada “EL CERESO”, ubicada en área del Título Minero 11385 en las coordenadas N° 1.152.763 E° 1.149.841 y 2680 m.s.n.m., hasta tanto se acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN-No 109 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 004-2020 del día 21 de enero de 2020”</i> toda vez que mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ° Control N° PARN-0150 del 13 de marzo de 2020, acogido mediante Auto 0676 del 97/06/2020, notificado mediante estado jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020 se levantó la medida de suspensión</p> <p>2.2.4. Dar Por Recibido, la documentación presentada por el Titular mediante radicado No. 20201000643602 de fecha 10 de agosto de 2020, numerales 2.3.1., 2.3.2., 2.3.4., 2.3.5., 2.3.6., 2.3.7., 2.3.8, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto 0676 del 97/06/2020, notificado mediante estado jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020 ,la cual será motivo de verificación y evaluación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM, según los objetivos, lugares de aplicación y cronograma de aplicación.</p> <p>2.2.5 Informar al titular Minero que el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – GSSM, estableció un cronograma de capacitaciones en salvamento minero que se dictara en la ESSM Nobsa. En las siguientes fechas: primera capacitación socorredor minero del 26 de octubre al 6</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de noviembre de 2020, segunda capacitación del 23 de noviembre al 4 de diciembre con el fin de que inscriba al trabajador que cumple con los requisitos y pueda dar cumplimiento al requerimiento 2.3.3, el cual será motivo de verificación y evaluación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p>2.2.6 Informar al titular minero que debe renovar la póliza de cumplimiento, observando las características especificadas en numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.7 Informar a la compañía seguros CONFIANZA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 31 DL016655 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.8 Informar al titular, que con ocasión a su radicado No 20201000643602 de fecha 10 de agosto de 2020, mediante el cual solicita prórroga para presentar correcciones y ajustes al PTO, y para realizar el respectivo plan de cierre a las bocaminas que se encuentran dentro del área del título minero, en estado de abandono previa autorización de la autoridad ambiental, requeridos mediante Auto 0676 del 97/06/2020, notificado mediante estado jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020 numeral, en cumplimiento al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido en Auto PARN No 676 del 17 de junio de 2020.</p> <p>2.2.9 Informar al Titular que respecto a su radicado No 20195500973732 de fecha 06 de diciembre de 2019, se trasladará al área encargada de resolver dicho asunto al interior de la entidad Vicepresidencia de contratación y Titulación para lo de su competencia.</p> <p>2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1935 de 09 de Octubre de 2020.</p> <p>2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>FFN-112</p>	<p>CARBONES SAN PATRICIO S.A.S</p>	<p>4</p>	<p>3-nov-20</p>	<p>PARN-2943</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFN-112 y de conformidad a indicado en el acta No ESSMN-2020-033-E y el Informe de Emergencia No ESSMN 2020-033-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1.1. Requerir a la Sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Acta No. ESSMN-2020-033-E, específicamente:</p> <p>3.1.1.1 Realizar el monitoreo constante de la hermeticidad de los tabiques de aislamiento por posible emanación de gases, plazo inmediato y permanente</p> <p>3.1.1.2. En caso de presencia de gases en concentraciones superiores a los TLV avisar a la estación de salvamento minero de Nobsa</p> <p>3.1.1.3. Garantizar la hermeticidad de las grietas y fisuras presentes en el carbón, roca y tabiques, plazo inmediato y Permanente.</p> <p>3.1.1.4 Realizar el control y evacuación de las aguas mineras, plazo inmediato y permanente De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1. Informar a la sociedad Titular, que fue emitido el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN 2020-033-IE de fecha 31 de Agosto de 2020, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 26 de Agosto de 2020 en la mina denominada San Patricio túnel 71 en las Coordenada norte 1151131 Coordenada este 1153724 Altura 2789 y túnel 72 Coordenadas norte 1151163 Coordenada este 1153585 Altura 2801 en la Vereda Mortiño del Municipio de Socha del Departamento de Boyacá, ubicada en el área del título minero No. FFN-112</p> <p>3.2.2 Mantener y Reiterar, las medidas de seguridad establecidas mediante actas de atención de</p>
--------------------	-----------------------	---	-----------------	------------------------	-------------------------	--

					<p>emergencia minera No. ESSMN 2020 018 -E y ESSMN 2020 020 -E.</p> <p>3.2.3 Se reitera a la Sociedad Titular: que se prohíbe el avance de labores de desarrollo, preparación y explotación en los límites de las minas trinidad y 71 que colindan con el incendio endógeno dejando un machón de protección de 5m con la finalidad de aislar el incendio endógeno del nivel 101 hacia arriba.</p> <p>3.2.4 Se reitera a la sociedad Titular que deben garantizar la hermeticidad de los trabajos antiguos avanzados al sur después de la abscisa 410.”</p> <p>3.2.5 Informar a la Sociedad Titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>3.2.6 REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN 2020-033-IE de fecha 31 de Agosto de 2020 a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <p>2.9.1 Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá).</p> <p>2.9.2 Comandante de la Estación de Policía de Socha (Boyacá)</p> <p>2.9.3 Personería Municipal de Socha – Boyacá</p> <p>2.9.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Socha – Boyacá.</p> <p>2.9.4 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá)</p> <p>2.9.5 Fiscalía General de la Nación</p> <p>2.9.6 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá.</p> <p>3.2.7 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FER-153	MELINTON SEVERO ARISMENDY PEREZ, JOSE ESTEBAN PERICO, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL	5	3-nov-20	<p>PARN-2944</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-153 y de conformidad a indicado en el acta No ESSMN-2020-032-E y el Informe de Emergencia No ESSMN 2020-033-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado,</p>



					<p>alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Acta No. ESSMN-2020-032-E, específicamente:</p> <p>3.1.1.1. Realizar el monitoreo constante de la hermeticidad de los tabiques de aislamiento por posible emanación de gases, plazo inmediato y permanente</p> <p>3.1.1.2 En caso de presencia de gases en concentraciones superiores a los TLV avisar a la estación de salvamento minero de Nobsa.</p> <p>3.1.1.3 Continuar con la hermeticidad de las grietas y fisuras presentes en el carbón, roca y tabiques, plazo inmediato y permanente</p> <p>3.1.1.4. Continuar con el control de las aguas mineras y evacuación de las mismas, plazo inmediato y permanente</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1. Informar a los Titulares, que fue emitido el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN 2020-032-IE de fecha 31 de Agosto de 2020, emitido con ocasión del accidente minero ocurrido el día 26 de Agosto de 2020 en la mina denominada mina El Recuerdo Bocamina Trinidad, contrato de concesión No. FER-153 en las Coordenada norte 1150288 Coordenada este 1153722 Altura 2722, en la Vereda Mortiño del Municipio de Socha del Departamento de Boyacá, ubicada en el área del título minero No. FER-153.</p> <p>3.2.2. Mantener y Reiterar, las medidas de seguridad establecidas mediante acta de atención de emergencia minera No. ESSMN 2020 032 -E así: se prohíbe de manera definitiva el avance de labores de desarrollo, preparación y explotación o cualquier tipo de labor minera en la mina la Trinidad hacia el norte, desde la abscisa 0 a la 600 incluyendo la guía 19 y dejando un machón de protección de mínimo 5m a profundidad para proteger estas guías, esto con la finalidad de aislar el incendio endógeno presente.</p> <p>3.2.3 Imponer Medida de seguridad consistente en: a profundidad se debe seguir dejando el machón de protección de mínimo 5m, con la finalidad de aislar la posible comunicación con el incendio endógeno, este machón se debe seguir en las guías 20, 21 y 22 y demás labores que se avancen en el futuro con dirección norte.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3.2.4. Reiterar al titular minero que todas las labores mineras avanzadas deben obedecer al PTO vigente aprobado por la autoridad minera y no deben sobrepasar los linderos del contrato de concesión No. FER-153</p> <p>3.2.5 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>3.2.6 REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN 2020-032-IE de fecha 31 de Agosto de 2020 a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <p>2.9.1 Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá).</p> <p>2.9.2 Comandante de la Estación de Policía de Socha (Boyacá)</p> <p>2.9.3 Personería Municipal de Socha – Boyacá</p> <p>2.9.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Socha – Boyacá.</p> <p>2.9.4 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá)</p> <p>2.9.5 Fiscalía General de la Nación</p> <p>2.9.6 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá.</p> <p>3.2.7 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FFG-151	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, SARA MARIA VAZQUEZ BRAND	4	3-nov-20	PARN-2945	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFG-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Se mantiene la orden de suspensión de toda actividad minera, de desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero FFG-151. La medida se mantendrá, hasta tanto no se cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada, por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.1.2 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 2293 de 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 047 de 17 de septiembre de 2020, Se requirió a los titulares, para que de forma inmediata procedieran a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectuar el respectivo desmonte total, cierre y abandono de las labores mineras

					<p>abandonadas dentro del área otorgada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recuperar las zonas intervenidas, por la actividad minera que haya sido adelantada hasta el momento. Presentar informe y evidencias de su implementación. La presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-DMC-001, en cuanto a las labores mineras abandonadas se recomienda realizar el sellamiento hermético de las bocaminas y buscar los mecanismos para realizar la recuperación ambiental en las zonas de los botaderos de estériles y la tova ubicada en el área; implementar un sistema de señalización permanente de la zona minera y de la vía de acceso principal, con el fin de alertar a la comunidad en general sobre los cuidados y precauciones que deben tener al transitar por dicho sector, ya que se trata de un proyecto minero. <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.3 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero FFG-151, hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.1.4 Informar a los titulares mineros, que El título minero FFG-151, tiene una superposición del 99,92% con la delimitación efectuada por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.5 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- No 676 de 22 de octubre de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.6 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 676 de 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00358-15	ANTONIO JOSE FIGUEREDO RODRIGUEZ Y OVELIO FIGUEREDO RODRIGUEZ	4	3-nov-20	PARN-2946	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00358-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera en concordancia con lo plasmado en el Concepto Técnico PARN No. 1816 de 24 de septiembre de 2020, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras.</p> <p>2.1.2 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la titular minera para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.2.1.1 El formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores</p> <p>De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto Auto PARN N° 1501 del 27 de julio de 2020,</p>

					<p>se requiere bajo causal de cancelación a los titulares, específicamente para que alleguen los formularios para la declaración y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago, así como los intereses o faltantes generados hasta la fecha efectiva de pago; no obstante, a la fecha persiste dicho incumplimiento respecto al formulario para la declaración y liquidación de regalías de I trimestre de 2020; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares, que Mediante Auto PARN N° 2186 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 065 del 19 de diciembre de 2019, se requiere bajo apremio de multa a los titulares, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se allegue un informe detallado y soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita No. PARNJCS1--004-2017 • En cumplimiento de la medida de suspensión ratificada en el presente3 acto administrativo, se proceda a realizar adaptación de la zona que se encuentra con riesgo de accidente, se adelante el total sellamiento de dichas labores, se instale señalización informativa y preventiva y se realice el amojonamiento del Título Minero, en especial en la zona donde inician las labores no autorizadas. <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar al titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1501 de 27 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 031 de 28 de julio de 2020, se dispuso requerir a los titulares mineros so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, para que alleguen las correcciones al PTO acorde con lo indicado en el numeral 1.4 del Auto PARN No. 1661 de 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se acogen los conceptos técnicos PARN No. 0496 y PARN 0497 de 6 de septiembre de 2018.</p> <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. adicionalmente vale la pena aclarar a los titulares, que los ajustes deben estar acorde a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, La Resolución No. 406 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>28 de junio de 2019 y los términos de referencia del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería para la construcción de los Planes de Gestión Social, 2019, La Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se presenta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1816 de 24 de septiembre de 2020</p> <p>2.3.6 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	14225	<p>RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INES RODRIGUEZ Y MARIA CELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ</p>	3	3-nov-20	PARN-2947	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14225, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2014 y 2015, toda vez que se encuentran bien diligenciados y porque la información allí consignada es responsabilidad del Titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, y III trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago (de ser el caso) así como los intereses o faltantes generados hasta la fecha efectiva de pago</p> <p>2.2.1.2 El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018 y 2019 junto con el plano de labores mineras los cuales deben cumplir lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y deben ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA</p> <p>2.1.2.2 EL faltante de pago generado por pago extemporáneo por el valor de Ciento sesenta y unos mil ciento setenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda M/CTE (\$161.175,56, Por concepto de faltante de multa requerida mediante resolución GSC-ZC de 26 de febrero de 2014, confirmada mediante la resolución No. GTRN No. 0009 de 07 de febrero</p>

					<p>de 2007</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0311 del 12 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 11 del 13 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa, la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), de acuerdo a lo esbozado en el numeral 1.4 del citado acto administrativo; los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II Trimestre del año 2013, II, III, IV Trimestre de 2018 y I, II, III y IV Trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No.481 de fecha 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 011 del 07 de marzo de 2019, respecto la presentación de un certificado del estado de la Licencia Ambiental, toda vez que mediante radicado No. 20179030297692 del 22 de noviembre de 2017, el titular minero allega Certificado de Vigencia del Plan de Manejo Ambiental, título inscrito el 26 de febrero de 1991 con duración de 32 años, otorgado por Corpoboyacá.</p> <p>2.3.4 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-</p> <p>2.3.5 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1543 de 21 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00400-15	CARMEN CECILIA SAENZ Y MIGUEL CARRILLO	3	3-nov-20	PARN-2948	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00400-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Conminar a la titular, para que de forma inmediata presente:</p> <p>2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2000, 2001, 2002, 2009, 2010 y 2017, semestral de 2009, semestral y anual de 2018 y 2019; junto con su respectivo plano de labores mineras para los FBM anuales</p> <p>2.1.1.2 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular que mediante Auto PARN N° 2412 del 11 de diciembre de 2015, se requirió bajo apremio de multa, la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.2.3 Informar a la titular que mediante Auto PARN 0582 del 23 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 014 del 3 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa la constancia de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, de:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Visita efectuada el 14 de diciembre de 2010, comunicada mediante radicado 049288 del 01 de diciembre 12 de 2010, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.246.300,00). • Visita efectuada el 24 de octubre de 2011, requerida mediante Auto No. 1102 de 27 de septiembre de 2011 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$492.752,00). • Visita efectuada el 20 de abril de 2012, requerida mediante Auto No. 0082 de 20 de marzo de 2012, por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$521.364,00) <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° 500 del 4 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 11 del 7 de marzo de 2019 se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa, a fin de se coloque en la cresta del talud de la cantera señalización tanto preventiva como informativa y demarcación con cinta de seguridad, con el fin de evitar accidentes. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares Mineros, que por razones de competencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procederá a resolver de fondo el trámite referido en 1.8 del presente proveído. .</p> <p>2.2.6 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-</p> <p>2.2.7 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2001 de 23 de octubre de 2020</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GKM-081	JOSE DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ	3	3-nov-20	PARN-2949	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKM-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.2. ADVERTIR a los Titulares Mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad ambiental, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.7. INFORMAR a los Titulares Mineros que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas.</p> <p>2.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 689 de 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGAN	2	3-nov-20	PARN-2950	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-15061, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos a los Titulares Mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR AL TITULAR MINERO SO PENA DE DESISTIMIENTO de la solicitud de suspensión de actividades dentro del Título Minero IJ5-15061 allegada a través del radicado No.</p>

						<p>20201000697342 de 31 de agosto de 2020, la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. Las pruebas mediante las cuales se pretenda demostrar las circunstancias transitorias de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito que le impidan o dificulten las actividades mineras.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida.</p> <p>2.2. INFORMAR al Titular Minero que, si es su intención acceder a un Acuerdo de pago con la Agencia Nacional de Minería, deberá presentar solicitud formal de acuerdo de pago y demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para proceder a realizar la evaluación técnica y jurídica de las contraprestaciones económicas pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01537-15	HECTOR ALONSO GALINDO BARON, NESTOR ALBERTO PEREZ FLORES, FELIPE HIGUERA VELANDIA	3	3-nov-20	PARN-2951	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01537-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1.1. Formato Básico Minero anual 2007 y 2019.</p> <p>2.1.1.2. Los ajustes a los Formatos Básicos Mineros anuales 2008, 2009 con su correspondiente plano de labores, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.1.3. Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través</p>

					<p>del Auto PARN No. 2881 de 05 de octubre de 2017.</p> <p>2.3.2 INFORMAR a los Titulares Mineros que les está prohibido realizar cualquier tipo de actividad minera sobre el área del título de minero que se encuentra en superposición con PARQUE NATURAL REGIONAL CORTADERA – ACUERDO 024 DE 17/12/2015 CORPOBOYACA.</p> <p>2.3.3 INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.4 INFORMAR a los Titulares Mineros que el trámite de devolución de área es objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por ende, una vez se emita el acto administrativo que resuelva de fondo dicha solicitud, le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.5 INFORMAR a los Titulares Mineros que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3.6 INFORMAR que el Título Minero 01537-15 de acuerdo con lo establecido en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1980 de 19 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.8. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza de cumplimiento N° 39-43 - 101002473 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	ICQ-08403	CRISANTO PEÑA AVILA Y JOSE HERNAN RINCON CELY	5	3-nov-20	PARN-2952	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08403 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión total de cualquier actividad de construcción y montaje y labores mineras de explotación en el área del título minero ICQ-08403 por cuanto se evidencian actividades recientes en las siguientes coordenadas E: 1.115.178 N: 1.097.235 Z: 3367.</p> <p>2.1.2. MANTENER Y REITERAR La Clausura total a todas las labores mineras que se encuentran dentro del área del título minero ICQ-08403 y realizar su respectivo manejo técnico de cierre y abandono.</p> <p>2.1.3 Advertir a los titulares que deben realizar las correspondientes obras de recuperación geomorfológica a todas las áreas intervenidas. Se debe realizar su respectivo manejo técnico de cierre y abandono</p> <p>2.1.4. Advertir a los titulares que deben Abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación, hasta tanto, se cuente con el programa de trabajos y Obras PTO aprobado y con la licencia ambiental otorgada.</p> <p>2.1.5 Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 3287 del 20-11- 2017, notificado en estado jurídico 078 del 22 de Noviembre de 2020, específicamente en lo concerniente a realizar las labores de cierre abandono de las bocaminas realizando las respectivas las respectivas obras de mitigación ambiental a que haya lugar. acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.6 Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de Caducidad iniciado a través del Auto PARN 1916 del 26 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico 055 del 31 de diciembre de 2018, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.7 Informar a los titulares que El título minero ICQ-08403, presenta superposición del 100% con Zona de Páramo TOTA- BIJAGUALMAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante Resolución</p>

						<p>No. 1771 del 28 de octubre de 2016 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 la Ley 685 de 2001, no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.</p> <p>2.1.8 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 674 de 22 de Octubre de 2020 al Alcalde del Municipio de Tota– Boyacá, Fiscalía, Procuraduría y CORPOBOYACA para lo de su competencia.</p> <p>2.1.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 674 de 22 de Octubre de 2020</p> <p>2.1.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CDJ-161	MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A	4	3-nov-20	PARN-2953	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CDJ-161, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.743 del 29 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Advertir, a los titulares mineros, que si bien es cierto a la fecha cuentan con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y licencia ambiental debidamente otorgada por la corporación autónoma regional de Boyacá – CORPOBOYACA, no es menos cierto que de conformidad a las conclusiones del informe de visita, deberá allegue la aclaración de los errores de las coordenadas en planos y texto proyectado en el PTO integrado aprobado mediante Auto No 1030 del 12 de noviembre de 2008, no concuerdan con el túnel inactivo, o si es caso de allegar el ajuste a dicho PTO, como también debe cumplir con el decreto 1886 de 2015 del</p>

					<p>Reglamento de seguridad de labores mineras subterráneas y contar con el SG-SST.</p> <p>2.1.3 Informar, a la sociedad titular que una vez notificado el presente auto se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado mediante auto PARN - 3297 de fecha 20 de noviembre 2017, notificado por estado jurídico N° 078 de fecha 22 de noviembre 2017, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-44-DBMC-2017 de 25 de octubre de 2017.</p> <p>2.1.4 Informar, a la sociedad titular que, revisada la plataforma ANNA, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>2.1.5 Se recomienda a la sociedad titular, que los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos el titular debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.6 Se recomienda a la sociedad titular, dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país.</p> <p>2.1.7 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 743 de 29 de octubre de 2020 a la alcaldía municipal de San Pablo de Borbur (Boyacá), para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 69 - de 69

					<p>ordenes efectuadas por la autoridad minera.</p> <p>2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 743 de 29 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 04 de noviembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ